



Recurso nº 869/2017 C.A. Illes Balears 50/2017

Resolución nº 979/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de octubre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D.I.C.C., en representación de LIREBA SERVEIS INTEGRATS, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato del *“Servicio Educativo para niños de 0-3 años de diversos centros de educación infantil del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles(PMEI) de Palma de Mallorca”*, licitado por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Palma, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de anuncio publicado en el D.O.U.E.(TED) el 23 de marzo de 2017, el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles licitó el contrato de servicio educativo de 0 a 3 años en centros municipales del Patronato del Ayuntamiento de Palma, con un valor estimado de 17.210.856,66 euros y duración de dos años, por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Su duración prevista es de dos años prorrogables en cada lote de los que se encuentra dividido por otros 24 meses. La puntuación otorgada a los criterios de valoración sujetos a juicio de valor era superior a la que el pliego asignaba a los criterios automáticos, razón por la que las ofertas fueron informadas por un comité de expertos.

Segundo. Por resolución de 26 de julio de 2017 se adjudicaron los lotes 1, 3, 4, 6 y 7 a ESTUDI 6, GESTIO SOCIOEDUCATIVA, S.L. Disconforme con dicha resolución, LIREBA SERVEIS INTEGRATS, S.L. formula recurso especial en materia de contratación en el que, en esencia indica que el adjudicatario ha incluido en el sobre B(criterios sujetos a juicio de valor) información propia del sobre C (criterios de valoración mediante la

aplicación de fórmulas automáticas), con la consecuencia de exclusión de la oferta. Entiende el recurso que el PPT delimita y precisa el personal mínimo que debe aportar el contratista. Asimismo, como criterio de valoración automático, mediante fórmulas, se contiene una mejora consistente en la aportación de personal docente para asesorar y coordinar. Es respecto de este último personal debe consignarse en el sobre C, mientras que, el adjudicatario, lo anuncia en el sobre B. Concretamente considera que se incluyen los siguientes datos:

a. Lote nº 1:

- I. Tomo 2.1 aparece la figura la asesora pedagógica, cuyas funciones se separan de la de directora del centro.
- II. Tomo 2.4, relativo a la atención a la diversidad. Figura la aportación de una coordinadora y también se hace referencia a la asesora pedagógica.
- III. Tomo 2.8: figura la asesora pedagógica y coordinadores, con referencia a J.R..
- IV. Tomo plan de acogida (2.7), describe personal externo al equipo mínimo docente de apoyo y asesoramiento.
- V. Tomo 8. Refiere también a la asesora pedagógica y coordinadora del servicio. Aparecen los nombres de ambas: María Borrás Quetglas y J.R. Muñoz, que son las personas incluidas como mejora en el sobre C. Además, se aparecen sus currículums que forman parte del sobre C igualmente.

b. Lote nº 7:

- I. Tomo 3: hace referencia a la figura de coordinadora general del servicio y a la de asesora pedagógica. Respecto de la primera se dice: “Estudi 6 mantendrá una representante, socia de la empresa y licenciada en Pedagogía, como responsable de la coordinación general del servicio, del seguimiento de funcionamiento y de responder delante cualquier incidencia en relación al desarrollo del contrato...”. señala que se aportará una Asesora Pedagógica y una la coordinadora, identificando sus nombres y apellidos y también su dedicación horaria, que son los que aparecen en el sobre C.



- II. Tomo 4: incluye la figura de Coordinadora responsables del servicio, coordinadora técnica y asesora pedagógica todo ello al describir la estructura del servicio.
- c. Añade el recurso: “Se hace referencia exclusivamente a los Lotes 1 y 7 a efectos dialécticos y por economía procesal, para evitar reiteraciones y redundancias, dado que en el trámite de vista del expediente se pudo comprobar que las irregularidades expuestas se repiten en los proyectos técnicos presentado por ESTUDI 6 para el resto de Lotes”.
- d. La solicitud del recurso es la exclusión de ESTUDI 6 en los ocho lotes, incluidos los dos que ha sido adjudicados a LIREBA, para que, retrotrayendo los expedientes, se proceda a evaluar nuevamente las ofertas, previa exclusión de ESTUDI 6.

Tercero. El órgano de contratación ha emitido el oportuno informe en el que indica:

- a. Respecto del Lote 1:
 - I. Tomo 2.1. No aparece ningún nombre y se trata de un mero enunciado de los objetivos organizativos y de los recursos de que se disponen.
 - II. Tomo 2.4. No hay alusión a la figura de la coordinadora ni asesora pedagógica. No se incluyen nombres ni horarios de dedicación. Se refiere al equipo técnico de Estudi 6.
 - I. Tomo 2.8. La información suministrada por ESTUDIO 6 se ajusta a los requerimientos de los pliegos. no se obtiene ningún tipo de información sobre la aportación, sin coste, de **profesionales docentes** adicionales al personal mínimo exigido en los Pliegos, que asesoren o coordinen alguno de los aspectos relacionados con el objeto del contrato, esto es, el Servicio Educativo para niños y niñas de 0-3 años. Tampoco se obtiene información sobre el horario semanal de dedicación, que es lo puntúa.
 - II. Tomo 2.7. Plan de acogida. Considera que la forma de exposición de la información en este apartado es muy similar a la que en su oferta realiza LIREBA. Se limita a una guía de acogida que reproduce el organigrama general de la empresa y se relacionan las personas adscritas a la prestación

del servicio en determinada escuela. No se habla de figura alguna vinculada al apoyo o asesoramiento de escuelas.

- III. Tomo 8. Se trata de la llamada “escuela de padres” que no tiene que ver con los aspectos valorables incluidos en el punto 4 del apartado 12 de los pliegos. La oferta de LIREBA tiene semejanza en la forma de exposición con la de ESTUDIO 6.

b. Lote 7:

Tomo 3. Se trata de una exigencia directa de la cláusula 4.2.e) del pliego:” La adjudicataria del servicio tendrá que designar un representante que actuara como interlocutor válido delante del PMEI de Palma”. LIREBA aporta también un responsable de servicios educativos.

- I. Respecto de la asesora pedagógica y coordinadora técnica se remite a lo ya expuesto respecto del lote 1.
- II. Tomo 4. Entiende que se ofrece una foto a nivel relacional en la que no existe información propia del sobre C y, además, la oferta de LIREBA tiene similar estructura.

Por último, finaliza el órgano de contratación indicando: A título de conclusión solamente, puntualizar, que a partir de lo señalado en el cuerpo del presente Informe, queda patente, que en ninguno de los apartados relacionados en el Recurso presentado por LIREBA, ha sido valorada la dedicación de profesionales adicionales. Los criterios de valoración del contenido del sobre B, son meramente técnicos y no cuantitativos, y han sido realizados evaluados por personal experto en el ámbito educativo (comité de expertos), tal y como reza el propio enunciado de los Pliegos.

Cuarto. En fecha 7 de septiembre de 2017 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho. ESTUDI 6, GESTIO SOCIOEDUCATIVA, S.L., ha presentado escrito de alegaciones, en el que expone que la valoración como criterio automático de mejoras en la oferta de horas de profesionales docentes adicionales y que, en su sobre B, no se incluye referencia a horas de



profesionales. En segundo lugar, sostiene que la referencia a la asesora pedagógica y a la coordinadora, no está impedida por los pliegos, por un lado, y, por otro, es una cita necesaria y conveniente para la exposición del proyecto, al tratarse de profesionales que lo desarrollan.

Quinto. En fecha 7 de septiembre de 2017 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió conceder la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación en lo relativo a los lotes 1 a 8, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, sobre atribución de competencia de recursos contractuales publicado en el Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre de 2012.

Segundo. La entidad reclamante, toda vez que ha sido licitadora en el procedimiento contratación, se encuentra legitimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, a cuyo tenor: *“Podrá interponer la correspondiente reclamación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de reclamación”*.

Tercero. El acuerdo recurrido ha sido dictado en el proceso de licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Cuarto. El recurso ha sido formulado en plazo de 15 días previsto en el artículo 44.2 TRLCSP.

Quinto. Los criterios evaluables mediante fórmulas (hasta 45 puntos) se contienen en el apartado I.2. En su apartado 4, se dice: **Otras mejoras presentadas al proyecto que se cuantifican mediante criterios objetivos sin contraprestación económica. Se asignan 15 puntos, que se desglosan en dos. A los efectos que aquí interesa:**



Aportación, sin costes, de profesionales docentes adicionales al personal mínimo exigido en los Pliegos, que asesoren o coordinen alguno de los aspectos relacionados con el objeto del contrato. Se debe presentar su currículum y su dedicación horaria.

Por 2 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 1,5 puntos

Por 4 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 3 puntos

Por 6 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 4,5 puntos

Por 8 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 6 puntos.

El recurso sostiene, en resumen, que información sobre los asesores y coordinadores no incluidos en el personal docente requerido fue aportada por ESTUDI 6 en el sobre B, donde debía figura la oferta sujeta a criterios de valoración subjetivos y, que, por tanto, adelantó el contenido del sobre C, criterios automáticos, o parte de él.

Sexto. El recurrente ha incluido la expresión “Se hace referencia exclusivamente a los Lotes 1 y 7 a efectos dialécticos y por economía procesal, para evitar reiteraciones y redundancias, dado que en el trámite de vista del expediente se pudo comprobar que las irregularidades expuestas se repiten en los proyectos técnicos presentado por ESTUDI 6 para el resto de Lotes”. Sin embargo, y sin perjuicio de lo que después se dirá, el recurso queda circunscrito a los lotes 1 y 7, que son a los que específicamente se refiere. Corresponde al recurrente la identificación precisa de los puntos que son objeto de recurso y su argumentación, sin que sea posible una remisión genérica para que el Tribunal analice por su propia iniciativa una oferta e identifique los puntos que pueden estar incluidos en los parámetros utilizados por el recurrente para determinados lotes como causa de la ilegalidad que reprocha. Además, este planteamiento generaría, en cierto modo, indefensión a los restantes interesados y al órgano de contratación que no podrían tener nunca certeza de los aspectos sobre los que pronunciará la resolución que finalmente se dicte. De hecho, sus argumentos se ciñen a los lotes 1 y 7 en el informe y en el escrito de alegaciones respectivamente. Todo ello por aplicación del principio de congruencia recogido en el artículo 47.2 del TRLCSP: La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión,

decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones.

Séptimo. En una primera aproximación resulta que en el sobre B de ESTUDIO 6 no figura referencia alguna al concepto valorable de forma automática. Es decir, no hay una identificación y correlación clara y precisa entre profesionales concretos y dedicación horaria semanal que pueda anticipar o representar la puntuación automática consecuente.

Octavo. El recurso sostiene que lo que contiene en el sobre B es “información” relativa al sobre C, puesto que en el sobre B se hace referencia a profesionales que no están incluidos en el mínimo de dotación exigido en los pliegos técnicos. Hay que analizar en qué contexto y finalidad se habla en el proyecto de asesoramiento y coordinación en los puntos a los que se refiere el recurso.

Tomo 2.1 Apartado 7.2 (pág. 66): objetivos organizativos. Establece la finalidad del apartado con carácter general “reflexionar sobre aspectos organizativos que ayuden a continuar mejorando el funcionamiento del centro y a optimizar la distribución de los recursos personales para atender las necesidades de los niños”. Específicamente se reflexionará y evaluará sobre la organización con objeto de adecuar, mejorar o añadir nuevas propuestas para el siguiente curso. Incluye una diversidad de actuaciones con el denominador común de realizar una valoración de la actividad realizada. Pues bien, se indican los recursos para realizar estas tareas y son la Directora y el equipo docente, que contarán con el asesoramiento pedagógico de Estudio 6. La participación en estas tareas organizativas de Estudio 6, la empresa adjudicataria, más allá del personal directamente adscrito al contrato, no puede considerarse, al menos con los datos y razonamientos que se ofrecen en el recurso, personal docente adicional vinculado a horas semanales. Tampoco la identificación de la persona que, vinculada a ESTUDIO 6, ha elaborado el



documento puede ser considerada por sí sola y por suscribir el documento como anticipo de que va ser ella la asesora que, no en aspectos organizativos, sino vinculados al objeto del contrato, va a ser designada con una carga horaria semanal determinada.

Respecto del Tomo 2.4, singularmente la página 17, Atención a la diversidad, se contiene en diversos puntos referencias a la función de asesoramiento. Sin embargo se trata del asesoramiento que el Equipo Técnico de la licitadora ESTUDI 6 realizará en esta materia, como guías didácticas para familias, asesoramiento al equipo educativo, evaluaciones de los planes de atención a la diversidad, etc. Esta participación del equipo técnico de ESTUDI 6 no puede considerarse información del personal adicional docente vinculado a horas semanales, y por ello, no anticipa información del sobre C.

Tomo 2.8. Se refiere a la formación del profesorado, así como el tiempo de duración y contenidos de seminarios. El seminario permanente de formación del profesorado está dirigido por J.R. que pertenece al equipo técnico de ESTUDIO 6. La formación del profesorado es una obligación del contratista, de acuerdo en el PPT y debe asumir su coste. Por ello no puede considerarse que la identificación de esta profesional a estos efectos pueda ser un anticipo de información de las horas de personal docente por encima del mínimo exigido en el PPT.

Tomo 2.7, Plan de acogida. Las referencias del recurso a las páginas en las que se refiere cómo se realiza el plan de acogida nuevo personal de la empresa. No se deduce de ahí que ello se traduzca en horas de personal docente semanales no previstas en los requisitos mínimos del PPT. Y desde luego, no resulta evidente que el protocolo de acogida del nuevo personal de la adjudicataria forme parte del objeto del contrato.

Tomo 8 Otras mejoras del servicio. Se trata de una mejora adicional incluida en la oferta que consiste en actividades para los padres. La identificación o aportaciones de curriculums de las personas que dirigen y coordinan no puede ser considerada como una anticipación de información de las horas de personal docente semanales no previstas en los requisitos mínimos del PPT.

Lote 7: En el tomo 3, página 5, se hace referencia a la responsable de coordinación general del servicio, cuya función será responder delante de cualquier incidencia en



relación al desarrollo del contrato. Pues bien, esta persona tiene encaje en el cumplimiento de la cláusula 4.2 del PPT de un representante que actúa como interlocutor.

Mayor problema surge con los tomos 3 y 4, relativos a la organización y al plan de coordinación. Sin embargo, la conclusión que se alcanza es que no se ha producido la vulneración denunciada:

1. El PPT establece un personal docente mínimo por cada centro de educación infantil.

1.1. Genéricamente se incluyen en la cláusula 4.2.e):

Para desarrollar el servicio educativo el/la adjudicatario/a deberá contar como mínimo con un/una director/ra del servicio, además del personal imprescindible y suficiente para cubrir todo el servicio, en los ámbitos de docencia, de servicio de verano, en el de cocina o limpieza.

También indica las titulaciones con que deben contar los profesionales docentes:

- Maestro/a especialista en Educación Infantil o profesor/a de Educación General Básica especialista en Educación Infantil.
- Maestro/a especialista en Educación Especial o licenciado en Psicopedagogía, Pedagogía o Psicología.

Estos profesionales han de acreditar las siguientes titulaciones adicionales: CCIP (Certificado de capacitación en lengua catalana para la enseñanza en el segundo ciclo de educación infantil y educación primària) u otro equivalent según la orden de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats de 14 de abril de 2014 por la que se fijan las titulaciones que se han de tener para impartir clases de lengua catalana y en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en la enseñanza reglada no universitaria y se establece el Pla de formació lingüística i cultural (BOIB nº 53/2014, de 19 de abril).

- Técnico/a Superior en Educación Infantil o Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia con la siguiente titulación adicional: CCI (Certificado de capacitación en lengua catalana para la enseñanza en el primer ciclo de l'educació infantil) o cualquier título equivalente, según la orden la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats de 14 de abril de 2014 por la que se fijan las titulaciones que se han de tener para impartir clases de lengua catalana y en lengua catalana, propia de



las Islas Baleares, en la enseñanza reglada no universitaria y se establece el Pla de formació lingüística i cultural (BOIB nº 53/2014, de 19 de abril).

Estos profesionales también deberán aportar la siguiente documentación: Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales según determina la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

1.2 Para cada uno de estos lotes hay un anexo en el que se determinan las condiciones y características específicas de los servicios a contratar.

Así, a modo de ejemplo: en el anexo 1, apartado 3, correspondiente al centro de educación infantil S´Arenal, se prevé: 1 director, 1 Maestro/a de apoyo a los alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo, 9 tutores de aula (1 por cada aula), 3 educadores auxiliares a tiempo parcial. En el anexo 3, 1 director, 1 Maestro/a de apoyo a los alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo, 5 tutores de aula (1 por cada aula), 2 educadores auxiliares a tiempo parcial. y así con los restantes lotes.

1.3 Entre los criterios de valoración automática, que deben incluirse en el sobre C, figuran, con 6 puntos, determinadas mejoras, en los siguientes términos:

Aportación, sin costes, de profesionales docentes adicionales al personal mínimo exigido en los Pliegos, que asesoren o coordinen alguno de los aspectos relacionados con el objeto del contrato. Se debe presentar su currículum y su dedicación horaria.

Por 2 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 1,5 puntos

Por 4 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 3 puntos

Por 6 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 4,5 puntos

Por 8 horas de dedicación horaria semanal de estos profesionales... 6 puntos

1.4. En el sobre de la oferta relativo a los criterios evaluables mediante juicios de valor (sobre B) del adjudicatario se indica:

Tomo 4, pág. 7:

L'assessora pedagógica.

ESTUDI 6 també aporta la figura de l'assessora pedagógica, amb titulació de mestra especialista en educació infantil. Les seves funcions són:

- Donar suport pedagògic a l'equip docent.
- Assessorar en l'elaboració de les programacions didàctiques, vetllant per la seva adequació al projecte educatiu i curricular del centre.
- Oferir recursos al centre i a l'equip de l'escola per tal que disposin de materials específics de les diferents àrees curriculars, de mitjans propis de la tecnologia educativa i de publicacions especialitzades.
- Localitzar, seleccionar i catalogar recursos educatius i oferir-ne la informació, orientació i assessorament per a la seva utilització.
- Donar suport a les activitats docents i a l'intercanvi d'experiències educatives, per tal de fomentar la reflexió del claustre d'educadores sobre la pràctica docent.
- Coordinar i organitzar l'execució i el seguiment de les activitats de formació permanent col·laborant en la detecció de les necessitats de formació i en l'elaboració de propostes per satisfer-les.
- Fomentar projectes educatius innovadors.
- Treballar per millorar el projecte educatiu que volem desenvolupar a l'escola.

La coordinadora tècnica.



I la figura de la coordinadora tècnica d'escoletes del PMEI gestionades per ESTUDI 6, amb titulació de mestre d'educació infantil i amplia experiència en la direcció d'una escoleta municipal del PMEI. Les seves funcions són:

- Donar suport i assessorar a les directores de les escoletes del PMEI gestionades per ESTUDI 6.
- Promoure i assessorar l'equip educatiu en l'elaboració dels documents pedagògics i organitzatius del centre.
- Consensuar aspectes de gestió i funcionament que afectin al conjunt de centres i establir protocols d'actuació comuns.
- Mantenir la coordinació amb el personal tècnic del PMEI.
- Organitzar les substitucions del personal per malaltia, excedències, permisos...
- Fer el seguiment de compres i el control de factures.
- Fer el seguiment del Pla de Prevenció de Riscos laborals, de la implantació del Pla d'emergència, de la Protecció de dades, de les Inspeccions de Sanitat i d'Educació.
- Fer el seguiment dels Fulls de control i funcionament del Pla de Neteja i del Pla de gestió del menjador.
- Organitzar el Servei d'estiu. Elaborar el DOC i la memòria del Servei d'estiu.

Esto se repite en el sobre B presentado a cada uno de los lotes.

1.5 En el sobre C de Estudi 6 figura en cada una de las ofertas a cada lote:

“que, en el caso de resultar adjudicataries, aportarem sense cost les segènts professionals docents addicionals al personal mínim exigit al plecs, amb funcions d'assessorament i coordinacio d'aspectes relatius a l'objecte del contracte amb una dedicació horària de:

J.R. Muñoz 4 hores/setmana

María Borrás Quetglas 4 hores/setmana

Total 8 hores/setmana.

1.6. Así las cosas, resulta que la adjudicataria incluyó información en el sobre B que anticipaba parcialmente el contenido del sobre C. Esto es, quedaba claro que iba a presentar la mejora de valoración automática, incluso, en diversos pasajes de la oferta, sobre B, se hacía referencia los nombres de las personas, aunque no indicara el número de horas semanales que dedicaría.

1.7. Se trata de determinar ahora el alcance del anticipo de esta información, esto es, si tiene resultado invalidante y, por tanto, excluyente de la oferta, o por el contrario, tiene su justificación en la propia redacción y exigencias de los pliegos.

1.8 El PCAP establece los siguientes criterios de valoración sujetos a juicio de valor:

- Fundamentos teóricos y prácticos de la enseñanza aprendizaje en la etapa 0-3 Principales bases metodológicas.
- Organización, control y seguimiento del servicio.
- Plan de comunicación y coordinación interna y externa con todos los recursos disponibles.
- Plan del servicio de comedor.
- Plan del servicio de limpieza.
- Seguimiento, observación y evaluación.
- Coherencia del proyecto técnico.

Pues bien, aun cuando pueda tener relevancia en otros aspectos, la exposición de la “organización, control y seguimiento del servicio” incluye el asesoramiento y la coordinación y su exposición sería incompleta si se omitieran estos aspectos. Con mayor motivo el Plan de comunicación y coordinación interna y externa requiere la exposición de “todos los recursos disponibles”, entre los que figuran el asesoramiento y la coordinación. Por ello, se entiende que la aportación de información sobre asesoramiento y



coordinación prestados por personal docente en actividades que tengan relación con el objeto del contrato en el proyecto evaluable mediante juicio de valor es razonable, pues su origen se encuentra en los pliegos mismos, puesto que no puede atenderse razonablemente una exposición de la organización, control y seguimiento del servicio o, un plan de comunicación y coordinación interna que tenga en cuenta todos los recursos disponibles sin tomar en consideración la mejora que, por su esencia “asesoramiento y coordinación” se comprende en aquellos aspectos. O, dicho de otro modo, no se trata de un error de licitador sino de una forma de exposición del proyecto derivada necesariamente del PCAP.

A ello hay que añadir que la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor se ha realizado por un comité de expertos independientes del órgano de contratación, lo que es un indicio de falta de influencia en la valoración de los criterios del sobre B en relación al sobre C.

Asimismo, lo determinante para la valoración de los criterios automáticos es la aportación de horas sin coste, y en el sobre B, como se indicó al principio, no aparece este detalle.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D.I.C.C., en representación de LIREBA SERVEIS INTEGRATS, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del contrato del “*Servicio Educativo para niños de 0-3 años de diversos centros de educación infantil del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles (PMEI) de Palma de Mallorca*”, licitado por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Palma.

Segundo. Levantar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación según lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.